



REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN MICHOACÁN.



LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN MICHOACÁN, COMO ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DE ESTA INSTITUCIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 14 Y 15 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XIII, DEL DECRETO QUE CREÁ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN MICHOACÁN, NOS CONSTITUIMOS MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO XXXIV TRIGÉSIMA CUARTA DE FECHA 30 DE MARZO DEL DEL 2022 CON EL PROPÓSITO DE APROBAR Y AUTORIZAR EL REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN MICHOACÁN, MISMO QUE TUVO A BIEN PROPONER EL CONSEJO DE CALIDAD CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE LA UNIVERSIDAD YA CITADO, A TRAVÉS DE SU RECTOR COMO PRESIDENTE DE DICHO ORGANO COLEGIADO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO**

**TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

**TÍTULO CUARTO
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

Capítulo I

De las Inscripciones

Capítulo II

De las Reinscripciones

Capítulo III

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS



**TÍTULO SÉPTIMO
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE
ESTUDIOS**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA.**

**TÍTULO NOVENO
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.**

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Estancias

Capítulo III

De la Estadía

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

Capítulo V

Del Servicio Social

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ASESORIAS Y TUTORÍAS**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

Capítulo I

De las Constancias de Competencias

Capítulo II

Del Título Profesional

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.**

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS Y SANCIONES**



**Capítulo I De las conductas prohibidas.
Capítulo II De las sanciones.**

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
BAJAS**

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN.**

**Capítulo I Del procedimiento.
Capítulo II Del Recurso de Revisión.**

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS RECONOCIMIENTOS.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



INTRODUCCIÓN

La observación de las normas que dan sentido y sustento a la vida académica y administrativa de la Universidad, facilitan el alcance de los objetivos de servicio a que está orientado su funcionamiento y aseguran un clima de convivencia ordenada y activa. Por lo tanto, existe la necesidad de que los alumnos conozcan los trámites administrativos desde su ingreso, inscripciones, reinscripciones, planes y programas de estudio, plazos para cursar los estudios, equivalencias y revalidación de estudios, evaluaciones académicas, las estancias, estadía y servicio social, las tutorías, los certificados de competencia y profesional y diversos trámites escolares, derechos y obligaciones, así como sus responsabilidades, sanciones y el procedimiento para imponerlas, además de otras disposiciones legales contenidas en el presente reglamento escolar con la intención de ser conocidos y correctamente interpretados y aplicados.

El funcionamiento de la Universidad Politécnica de Uruapan está sujeta a las normas constitucionales vigentes, a la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Michoacán a los Reglamentos e Instructivos emitidos por las autoridades Gubernamentales en materia Educativa.

El presente Reglamento está basado en el carácter formativo e integral de la educación superior, con apego a criterios de orientación para la realización de los diversos trámites administrativos que debe realizar el alumno y una vez inscrito, lograr la adaptación sana a su entorno educativo. Contempla la aplicación de medidas disciplinarias de cualquier hecho, individual o colectivo que ocurra dentro o fuera del plantel, y que lesione la salud física o moral de las personas, la integridad de la Institución y en general la disciplina, a efecto de propiciar un ambiente de armonía, respeto y trabajo en la Universidad.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el propósito de establecer las disposiciones que rigen las actividades escolares, los diversos trámites administrativos desde su inicio como alumno hasta su culminación como estudiante de la Universidad; así mismo rige la conducta de los alumnos de la Universidad Politécnica de Uruapan Michoacán, con los demás miembros de la comunidad universitaria.



Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: Al Reglamento Escolar de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán;
- II. Alumno. Quien haya cumplido los requisitos de inscripción o reinscripción, revalidación, equivalencia o convalidación, establecidos en este Reglamento;
- III. Calendario Escolar. Calendario oficial vigente para la Universidad.
- IV. Ciclo Escolar. Periodo establecido en el Calendario Escolar.
- V. Junta Directiva: A la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán;
- VI. Rector: A la persona que ejerce el cargo de titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán;
- VII. Universidad: A la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán.
- VIII. Comité de Ética, al Comité de Ética de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán.
- IX. Consejo de Calidad, al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán.

Artículo 3. La conducta y presentación encauzadas a la buena imagen de la Universidad, será el resultado de las actuaciones conjuntas del personal y alumnos de la misma, y tendrán como fundamento los valores humanos.

Artículo 4. Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción. El aspirante de nuevo ingreso, deberá acreditar con documentos de reconocimiento oficial sus antecedentes académicos. Si con posterioridad a la inscripción se comprueba la invalidez de los documentos presentados, la inscripción será cancelada y se anularán los créditos académicos que hubiese logrado el interesado.

Artículo 5. La Universidad no aceptará como alumnos a personas en calidad de oyentes, en ninguno de sus programas educativos.

Artículo 6. Es responsabilidad de todo alumno conocer y acatar el presente reglamento, el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 7. El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

Artículo 8. Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria de admisión y demás Lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad,
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 9. Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

- I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso.
- II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo.
- III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no está vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

Artículo 10. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

Artículo 11. El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO. DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 12. Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 13. La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y

- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

Artículo 14. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y no haber aprobado el examen especial como repetidor, aplicado por el órgano designado.
- V. Por haber reprobado cinco o más asignaturas en un cuatrimestre.

CAPITULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPITULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 15. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de Licenciatura. El proceso lo podrá realizar mediante el sistema en línea de Control Escolar de la Universidad y solo en casos especiales lo podrá realizar de manera presencial.

Artículo 16. Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director del Programa Educativo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la segunda semana de clases.

Artículo 17. Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y demás documentos establecidos por el área de Control escolar.
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 10.

Artículo 18. El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Salvo casos especiales este se podrá ampliar



en caso de fuerza mayor o caso fortuito acreditado, hasta 250 días naturales. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

CAPITULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 19. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre. El proceso lo podrá realizar mediante el sistema en línea de Control Escolar de la Universidad y solo en casos especiales lo podrá realizar de manera presencial.

Artículo 20. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno; y
- IV. Para los egresados como Profesional Asociado con Título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

Artículo 21. No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

CAPITULO III DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 22. La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 23. La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores,



podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 24. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Dirección General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública y la Junta Directiva de la Universidad.

Artículo 25. Para efectos del artículo 7 de este Reglamento, la Universidad establecerá las competencias que un egresado deberá desarrollar, mediante los procesos de diseño y actualización, de los planes y programas de estudio.

Artículo 26. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Dirección General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 27. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- II. Para licenciatura, al menos de 399 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 28. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 29. Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas;
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una



estancia de por lo menos 120 horas y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estadía de 600 horas.

TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 30. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 31. Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Artículo 32. Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo tres cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 33. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

Artículo 34. Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.



Artículo 35. Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica corresponde a dicha institución.

El dictamen académico respectivo es inatacable.

- III. Corresponde a la Universidad, establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

Artículo 36. La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

Artículo 37. Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 50% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

Artículo 38. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

TITULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 39. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de las divisiones de la Universidad;
- II. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como otras Instituciones de Educación Superior.

Artículo 40. Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 41. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad



de alumno.

Artículo 42. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 36 será necesario, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión.
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 43. En la Universidad, el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 44. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

Artículo 45. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto. La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

Artículo 46. El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

Artículo 47. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales



consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

CAPÍTULO II DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 48. El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR	
De 0.0 a 6.99	6	No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7	Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8	Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9	Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10	Competente (C)

Artículo 49. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

Artículo 50. Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla, caso contrario como último recurso la aplicación de un examen especial, mismo que lo elaborará la academia de la Licenciatura o Ingeniería y será aplicado por un profesor designado por la academia. Dicho examen especial se aplicará durante los ocho días hábiles posteriores al resultado del examen de regularización.

Artículo 51. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

Artículo 52. En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el profesor de la asignatura correspondiente con copia al Director del Programa Educativo en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. En caso de que prospere la aclaración y este justificada, el profesor deberá informar por escrito el cambio de la calificación al Área de Control Escolar y al Director del



Programa Educativo. Pasado este plazo sin que se haya solicitado dicha aclaración la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 53. En la Universidad, para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.
- II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

Artículo 54 Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 55. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LAS ESTANCIAS

Artículo 56. En la Universidad, se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme



al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

Artículo 57. Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia, y
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación,
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Artículo 58. La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

CAPÍTULO III DE LA ESTADÍA

Artículo 59. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

Artículo 60.- La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

Artículo 61. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un informe técnico que incluya al menos; antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.



Para acreditar la estadía el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla. Como último recurso la aplicación de una extensión especial debidamente justificada por escrito y que el Consejo de Calidad la apruebe.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y LA ESTADÍA

Artículo 62. La Universidad, ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de programa Académico, y
- c. Los asesores responsables.

Artículo 63. Es responsabilidad del Área de Vinculación, Directores de Programas Académicos y Asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 64. El servicio social estudiantil constituye una obligación a cargo de los estudiantes de la Universidad, como requisito previo para la obtención del título profesional.

La Universidad, establecerá los Lineamientos a través de los cuales se podrá liberar el servicio social, sujetándose a lo establecido en la normatividad en materia Servicio social en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tratándose del servicio social en áreas de la salud u otras que requieran regulación especial, se estará a lo dispuesto a la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Artículo 65. En apego al modelo educativo, la Universidad, establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

Artículo 66. Se entiende por tutoría, al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado al inicio de la fase de ingreso, trayectoria y/o egreso de su Licenciatura y/o Ingeniería en la Universidad.



Artículo 67. Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

Artículo 68. En la Universidad, se aplicará el Programa Institucional de Tutorías, mismo que fue aprobado con fecha 10 diez de octubre de 2020 dos mil veinte por Junta Directiva de esta Universidad, que contiene una estrategia educativa de apoyo al proceso formativo integral de los estudiantes, donde la atención individualizada es un elemento clave para la planificación y desarrollo en su formación educativa, con la misión de dar un acompañamiento, asesoría, orientación y seguimiento de los estudiantes de la Universidad que asegura su formación integral y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo 69. El Programa Institucional de Tutorías se desarrolla de forma sistemática y permanente en todas las Licenciaturas e Ingenierías que ofrece la Universidad; el 100% de los estudiantes que se encuentren en fases establecidas en el Programa Institucional de Tutorías y el 100% de los tutores cuentan con la debida capacitación y con las condiciones materiales, instrumentales y de organizacionales ideales para desarrollar su función. Los sistemas de evaluación y seguimiento del Programa Institucional de Tutorías permiten identificar que sus acciones inciden en la disminución de los índices de deserción y reprobación, así como en la mejora del aprovechamiento, permanencia y bienestar de los universitarios.

Dentro de dicho programa, se implementa la tutoría entre pares, siendo una modalidad educativa que consiste en la atención y apoyo académico que se le puede brindar al alumno por medio de otro compañero académicamente más avanzado y con la capacidad de asesorarlo en temas que le resulten complicados de entender.

Artículo 70. Es obligación del alumno tomar las tutorías que ofrece la Universidad, por lo que se responsabilizará de identificar sus necesidades académicas, administrativas y personales respondiendo comprometidamente a la acción tutorial que le ofrece la Universidad.

Son obligaciones del tutorado, las siguientes:

- a) Participar en la evaluación de diagnóstico
- b) Asistir a las sesiones individuales o grupales que solicite el Tutor.
- c) Llevar un adecuado uso de su carnet
- d) Contestar formatos de evaluación del Tutor
- e) Asistir a actividades culturales, deportivas o cívicas.
- f) Y las que implemente la Universidad.

Artículo 71. Para la liberación del Programa de Tutorías, El tutorado deberá participar activamente en las actividades programadas por dicho programa, cumpliendo con un mínimo de 80% de asistencias lo cual le permitirá el acceso a su inscripción para el siguiente semestre.



Artículo 72. Para la liberación de la tutoría se tendrá que tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Al finalizar el cuatrimestre, el Tutorado entrega el carnet al Tutor.
- b) El Tutor compara la cantidad de firmas recabadas con su lista de asistencia del Programa de Tutorías y determina el estatus del alumno.
- c) El Tutor entrega copia de las listas de asistencia al área de tutorías y apoyo Psicopedagógico en donde aparezca el estatus del alumno (a) tutorado: “Liberado” / “No liberado”. En relación a los no liberados, apoyaran en actividades en beneficio de la Universidad y de carácter social.
- d) El área de Tutorías, entrega reporte a la Dirección de Programa Académico y al área de Control Escolar.
- e) Para llevar a cabo el proceso de titulación el alumno dará cumplimiento al formato de no adeudo expedido por la oficina de Control Escolar que incluye el cumplimiento del programa de tutorías.

En relación a las situaciones no previstas en el tema de Tutorías, serán analizadas por el área de Tutorías, quienes presentará propuestas de solución al Consejo de Calidad de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Artículo 73 El certificado de estudios es el documento que expide la Universidad y que es registrado en el Sistema de información y Gestión Educativa y podrá expedirse a las personas que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio de esta Universidad.

Artículo 74. Para la expedición de certificado de estudios, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.



CAPÍTULO II DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 75. La Universidad, otorgará el Título de Profesional Asociado o de Licenciatura e Ingeniería a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación aprobado en la sesión XXVIII por la H. Junta Directiva las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 76. Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, por lo que deberá presentar carta poder con cláusula especial firmada ante dos testigos.

Tratándose de actos personalísimos, como la entrega del Título y Cédula Profesional es necesario Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas con Clausula Especial para realizar el trámite escolar requerido.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 77. Los derechos de los alumnos son:

- a) Recibir en igualdad de condiciones la enseñanza que ofrece la Universidad dentro de los límites del nivel educativo a que pertenece;
- b) Asociarse libre y democráticamente, cuyo objeto se orientará exclusivamente a la superación de los aspectos académicos, difusión, investigación y a la promoción de actividades sociales, deportivas y culturales.
- c) Recibir la documentación que los identifique como alumnos escolarizados y las constancias de la escolaridad que hayan acreditado en cada período;
- d) Recibir la asesoría en la planeación de su trabajo escolar;
- e) Recibir orientación en sus problemas académicos, administrativos y personales a través del Programa Institucional de Tutorías que tiene implementada la Universidad.
- f) Recibir un trato respetuoso del personal de la Universidad; caso contrario deberán presentar la denuncia por escrito ante la Comisión de Ética de la Universidad, narrando los hechos y ofreciendo las pruebas correspondientes.

- g) Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes, así mismo conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- h) Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación, así como obtener asesoría relacionada con dichas materias;
- i) Participar en actividades de preservación, deportivas y de difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- j) Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- k) Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la Institución.
- l) Respetar y sujetarse al Código de ética de la Universidad.
- m) Los alumnos tienen derecho a atención médica conforme lo establece el decreto presidencial respectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el Instituto Mexicano del Seguro Social establezca. Por lo que deberán proporcionar la información que el Instituto, les requiera.
- n) Todos los derechos que otorga el presente reglamento.

Artículo 78. Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud por escrito ante:

- a) El profesor, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia, en caso de no solución se realizará la petición ante el Director del Programa Académico.

Una vez recibida la solicitud, el profesor en un término de tres días hábiles posteriores a la recepción del documento, deberá dar una contestación a dicha solicitud.

En caso de que dicha respuesta no sea positiva para el alumno podrá presentar solicitud ante el Director del Programa Académico mismo que resolverá en un término máximo de cinco días hábiles.

- b) Ante El Director de Programa Académico y/o Secretario Académico y/o Consejo de Calidad en los demás casos relacionados con el trabajo académico; y



- c) Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.
- d) Rector

Artículo 79. Las obligaciones de los alumnos son:

- a) Contribuir en la búsqueda de la excelencia académica de la Universidad, así como en el cuidado de su imagen ante la sociedad;
- b) Acatar y cumplir los reglamentos que rigen su condición de alumnos;
- c) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que se le requiera para el cumplimiento de los planes y programas educativos al que están sujetos;
- d) Atender las actividades de la Universidad.
- e) Guardar consideraciones y respeto a sus compañeros, maestros, y personal de la Universidad, dentro y fuera de la misma;
- f) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad, contribuyendo a su conservación y limpieza;
- g) Cuando se les requiera identificarse ante el personal de la Universidad que se los solicite, realizarlo mediante la credencial que lo acredite como alumno escolarizado de la misma;
- h) Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios;
- i) Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas;
- j) Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- k) Presentar las evaluaciones;
- l) Asistir puntualmente a clases;
- m) Realizar oportunamente los tramites escolares; y
- n) Tomar tutorías y asesorías implementadas a través del Programa Institucional de Tutorías de la Universidad.
- o) Realizar los trámites ante el Instituto del Seguro Social para que puedan gozar del derecho a atención médica, cumpliendo con todos los requisitos que el



- Instituto solicite para gozar de dicho beneficio, por lo que la Universidad quedara exenta de cualquier responsabilidad derivada de las omisiones de dicho trámite.
- p) Las demás que señale el presente reglamento y demás disposiciones administrativas y reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Artículo 80. Son causas de aplicación de sanciones:

- a) Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, toxico o fármaco de uso no medico;
- b) Introducir o consumir en la Universidad bebidas embriagantes, fumar tabaco común o electrónico, drogas, u otra sustancia toxica para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- c) Realizar actos de comercio, venta de alimentos y otros productos sin la autorización de las autoridades Universitarias. Para efectos de otorgar permiso la autoridad educativa, el alumno deberá cumplir con los Lineamientos que regulen esta actividad dentro de la Universidad. Cabe señalar que el objeto de la Universidad para la que fue creada es la de impartir educación superior y generar investigación científica y tecnológica en los estudiantes.
- d) Alterar el orden y la disciplina de la Universidad, o interrumpir las actividades de la misma;
- e) Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad Universitaria o de persona extraña a la Institución, que se encuentre dentro de la misma;
- f) Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier otra persona física o moral en la que se lleve a cabo el servicio social, estadía, estancias, visitas industriales, o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad;
- g) Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, papelería o documentación oficial de la Institución, con la intención de cometer un ilícito o lucro.
- h) Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;



- i) Falsificar o alterar pruebas escritas de la Universidad;
- j) Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de otros alumnos, o de algún integrante de la comunidad universitaria; o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad, para la realización del servicio social, estancias, estadías, visitas a empresa o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva;
- k) Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad, o de bienes ajenos, de los que por cualquier título la Universidad tenga la posesión;
- l) Realizar dentro de las instalaciones de la Institución, actos eróticos y/o sexuales, acoso sexual;
- m) Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.
- n) Involucrar el nombre de la Universidad en organizaciones, corrientes políticas o religiosas ajenas al funcionamiento académico de la Universidad.
- o) No se permite la promoción y práctica de juegos de azar.
- p) En el salón de clase queda restringido el consumo de alimentos.
- q) Evitar distractores durante las clases como son el uso de teléfonos celulares, salvo que el profesor le autorice su uso para realizar alguna llamada, enviar mensaje de urgencia, o sean utilizados para realizar trabajos académicos o de investigación.
- r) El uso de sonidos estereofónicos tanto dentro de la institución como en las inmediaciones de la misma.
- s) En las instalaciones de la Universidad sólo se desarrollarán actividades de tipo académico y eventos oficiales. No se permite la organización de fiestas, salvo que Rectoría autorice por algún acontecimiento especial.
- t) Utilizar la página web y redes sociales de la Universidad para afectar la imagen y el prestigio de la Universidad, atacar el honor, la imagen y la intimidad de los funcionarios públicos, del personal académico, administrativo y de la comunidad estudiantil de la Institución.
- u) Incumplir las obligaciones establecidas en las demás disposiciones que emita la Universidad;

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 81. Los alumnos que incurran en alguna(s) de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de alguna(s) de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Cancelación o denegación de calificaciones;
- c) Reparación de daños y perjuicios;
- d) Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- e) Baja Definitiva.

Artículo 82. Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia en los incisos **G), H) e I)** del artículo 80 del presente ordenamiento, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones obtenidas por dichos medios, independientemente de las sanciones previstas en el artículo 87 del presente reglamento.

Artículo 83. Se impondrá amonestación o suspensión hasta por un cuatrimestre, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren los incisos **D), K), L)** del artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 84. Además de la sanción prevista en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier instrumento jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Institución como a terceras personas. Lo anterior, es independiente de la responsabilidad penal que se genere.

Artículo 85. El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier instrumento jurídico la Institución tenga la posesión, deberá pagarlos daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 86. En el caso de que los alumnos a que hacen referencia en los artículos 84 y 85 del presente ordenamiento, se negaran a pagarlos daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.



Artículo 87. Se impondrá desde suspensión de dos cuatrimestres, hasta la Baja Definitiva de la Universidad, al alumno que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia los incisos **B), F), G), H), i)** del artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 88. Dependiendo de la gravedad de la conducta, se impondrá desde una amonestación, suspensión, hasta la Baja Definitiva de la Universidad, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren los incisos **A), E), J), M) Y N)** del artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 89. Se impondrá amonestación o suspensión temporal de sus derechos como alumno, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren los incisos **O), P), Q), R), S), T)**, del artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 90. En los casos de reincidencia en los hechos a que se refiere el artículo 80 del presente reglamento, el alumno será sancionado con la Baja definitiva de la Universidad.

Para efectos del presente Reglamento, se considera reincidencia, cuando a un alumno se le haya aplicado alguna sanción de las establecidas en el artículo 81 por violar el artículo 80 del presente reglamento y no hayan transcurrido 365 días desde la imposición de la primera sanción.

Cuando la conducta que cometa el alumno sea probablemente constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

BAJAS

Artículo 91. La baja temporal o definitiva a que se haga acreedor un alumno por causa de su situación académica o personal, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Quinto, Capítulo II, del presente Reglamento de Alumnos.

Artículo 92. Las bajas temporales podrán hacerse hasta una semana después de la aplicación de los exámenes extraordinarios.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCION Y RECURSO DE REVISIÓN.



CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 93. La investigación de las violaciones al artículo 80 del presente reglamento y la aplicación de la sanción le corresponderá al Comité de Ética de la Universidad y se sujetará al procedimiento señalado del capítulo III del artículo 7 del Código de Ética.

Al momento de la aplicación, el Comité de Ética debe individualizar la sanción, tomando en cuenta la gravedad de la falta en la que el alumno infractor haya incurrido, levantando una resolución administrativa debidamente fundada y motivada, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) La conducta observada;
- b) El desempeño académico;
- c) Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- d) Las consecuencias reproducidas, y
- e) La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

Artículo 94. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al alumno involucrado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente o al correo electrónico institucional del alumno presunto infractor señalado en su escrito de contestación de denuncia.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 95. El alumno infractor tendrá derecho a interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, ante el Consejo de Calidad de la Universidad, mismo que lo presentará por escrito, ofreciendo alguna prueba superviniente que pueda dejar sin efecto la sanción impuesta.

Artículo 96. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que revoque la anterior.



Artículo 97. La resolución del recurso de revisión que emita el Consejo de Calidad de la Universidad puede ser en tres sentidos; confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. La resolución será inapelable.

TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 98. Se establecerán y otorgarán premios y distinciones para estimular a los alumnos que se señalen por su buen aprovechamiento, conducta y méritos verdaderamente relevantes dentro y fuera de la Universidad, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Artículo 99. Los premios y distinciones pueden consistir en becas, diplomas, medallas, menciones honoríficas y comisiones distinguidas.

Artículo 100. La mención honorífica se otorgará anualmente al alumno de cada licenciatura o ingeniería que haya realizado un trabajo de investigación, que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico y deportivo.

Artículo 101. La medalla al mérito se otorgará al alumno de cada licenciatura, o ingeniería que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones de la generación que termina. Para hacerse acreedor a esta distinción, el alumno deberá tener un promedio mínimo de 90 y ser el máximo promedio de su generación.

Artículo 102. El Consejo de Calidad como órgano colegiado anualmente examinará los resultados correspondientes al año y determinará a quien se deba otorgar la distinción.

Artículo 103. El diploma a la investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura o ingeniería que se haya distinguido.

El Consejo de Calidad determinará las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

Artículo 104. Las distinciones previstas en el presente reglamento serán otorgadas por el Rector, en ceremonia convocada para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Uruapan Michoacán y cualquier modificación será puesta a consideración de la misma.



SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente documento serán resueltas por el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Uruapan Michoacán.

TERCERO. El presente Reglamento deberá difundirse por todos los medios de comunicación con que cuente la Universidad Politécnica de Uruapan Michoacán.

CUARTO. El presente Reglamento de Alumnos fue aprobado mediante ACUERDO: S.O.-XXXIV-30.03.2022-146 en la XXXIV Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Uruapan Michoacán, el día 30 de marzo de dos mil veintidós.

Uruapan Michoacán a 30 de marzo de 2022.

Integrantes de la H. Junta Directiva